

COPIA INFORMATIVA

ZNF
19



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1691-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 02 de Septiembre del 2015

VISTO, El expediente N° 023950 de fecha 05 de Agosto del 2015, presentado por el Sr. Neysel Daith Dagoberto APONTE AMAYA, identificado con DNI N° 46860047, con domicilio real en Calle Catacaos N° 117 Bellavista -Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022820 del 10.07.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. Neysel Daith Dagoberto APONTE AMAYA, identificado con DNI N° 46860047, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022820 del 10.07.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331 ° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 05 de Agosto del 2015, el administrado Sr. Neysel Daith Dagoberto APONTE AMAYA, identificado con DNI N° 46860047, presenta descargo (con Ticket de expediente N° 023950) con domicilio real en Calle Catacaos N° 117 Bellavista -Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022820 del 10.07.2015, código M-02; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta de supuesta infracción recurrida, no cumple con los requisitos mínimos para su validez : el efectivo Policial nunca me dio el porqué de la infracción, en el campo CONDUCTA DE LA INFRACCION se encuentra en blanco (vacío) no se consignaron los datos del propietario en el campo DATOS DEL PROPIETARIO, el cual se encuentra vacío no se consignaron las observaciones del efectivo Policial, ni las mías, por lo que solicito la nulidad de la papeleta por no contar con los requisitos mínimos de las papeletas contempladas en el artículo 326 del D.S. N° 016-2009-MTC que señala: La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias Jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 1596-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 18.08.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, Que, de conformidad con el artículo 331, Derecho a la defensa; no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) artículo 336 y artículo 306 del Decreto Supremo 016-2009/MTC, el cual dispone, la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada, sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1691 -2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado el expediente, se trata de un papeleta de infracción correspondiente al día 10.07.2015, como consta en la copia adjunta y de acuerdo al Artículo 336 inciso 2.1 del D.S. N.016-2009/MTC, modificado con el D.S. N.003-2014/MTC, donde se observa, que no se ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días para presentar descargos contra las papeletas de infracción que fueron impuestas, sin embargo en el presente caso, el recurrente presenta su descargo el día 05.08.2015, lo cual es extemporáneo por haberse cumplido el plazo. En consecuencia, el recurrente presenta su descargo en forma EXTEMPORANEA, y según lo que establece el reglamento: Además es preciso señalar que la papeleta de infracción de tránsito está bien llenada y no cuenta con errores, Por lo tanto los argumentos y pruebas antes citadas no serán valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara IMPROCEDENTE, lo petitionado por el citado recurrente por extemporáneo;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Neysel Daith Dagoberto APONTE AMAYA, identificado con DNI N° 46860047, con domicilio real en Calle Catacaos N° 117 Bellavista -Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022820 del 10.07.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022820 del 10.07.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio real en Calle Catacaos N° 117 Bellavista -Sullana - Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

- C.c.
- Archivo
- Interesado
- SG.I
- LECP/damt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP.(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES